

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 18/05/2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Taller artesanal para la elaboración de 3000 litros mensuales de cerveza, situado en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), cuyo promotor es la Asociación Cerveceros de la Alcarria. Expediente PRO-CU-16-0519. [2016/6019]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concreta en su artículo 7.2 los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

La Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 2 "Industria de productos alimenticios", apartado b (extracto): "Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta cuando se de alguna de las circunstancias siguientes: que esté situada fuera de polígonos industriales o a menos de 500 metros de suelo urbano o urbanizable de uso no industrial".

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

La actividad objeto de la presente Resolución consiste en una planta para la elaboración de 3000 litros mensuales de cerveza artesanal, alojada en un edificio ya existente (no es necesaria obra civil) y acondicionado (compartimentado con paneles de PVC según las fases del proceso y con acabados sanitarios para garantizar una correcta higiene). Se trata de una pequeña producción caracterizada por unas cualidades organolépticas muy particulares que le confieren un sello de calidad única. La cerveza será embotellada en envases de 25, 50 y 75 centilitros.

Las materias primas serán agua (procedente de la red de abastecimiento municipal, con un consumo medio de 150 litros de agua por cada 100 de cerveza elaborada), malta (20 kilos por cada 100 litros de cerveza elaborada), lúpulo y especias (100 gramos por cada 100 litros de cerveza elaborada), levadura (40 gramos por cada 100 litros), azúcares (300 gramos cada 100 litros) y otros posibles ingredientes para conferir un determinado sabor (en muy pequeñas cantidades).

El proceso productivo sería el siguiente: molido de malta (mediante molino manual), maceración, lavado y filtrado (se separa la malta del mosto), cocción (se añade el lúpulo y las especias necesarias), enfriado, adición de levadura, fermentación (7-8 días), primera maduración (5-6 días), envasado, maduración, etiquetado, almacenamiento y distribución. La capacidad máxima de elaboración será, como se dijo anteriormente, de 3000 litros mensuales.

El local está dotado de los servicios de agua, luz y saneamiento. Esta último constará de una red horizontal enterrada con arqueta de fábrica de ladrillo, situada en el patio anejo, previa a la conexión con la red de saneamiento común al resto de locales. Se ejecutará una red de saneamiento secundaria horizontal y enterrada, que recoja las aguas de las salas de limpieza y de elaboración.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 17 de Febrero de 2016, se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se incluyó en la documentación copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras Medidas Tributarias.

El 1 de Marzo de 2016, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación):

- Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura – Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras.
- Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca.*
- Ecologistas en Acción.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- WWF/Adena España.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se trataría de una microfábrica de cervezas, una actividad en auge en la actualidad por la relativa escasa inversión y la gran demanda actual de cervezas artesanas. En base a las cantidades que se manejan tanto de materias primas como de producto acabado, así como por las características del proceso de elaboración, las posibles emisiones o vertidos que puedan generarse son prácticamente inocuas si se adoptan unas mínimas precauciones.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las instalaciones se ubicarán en la Calle Cuenca nº1 de la localidad de Albalate de las Nogueras. La referencia catastral del inmueble es 1486801WK6618N0001AK. La superficie del bien inmueble donde se desarrollará la actividad, ya construida, es de 103 metros cuadrados (más un patio anexo de 42 metros cuadrados). Se trata de un local con acceso independiente desde la vía pública, anexo a una vivienda y una farmacia.

3.3. Características del potencial impacto.

El impacto estaría ligado, por un parte, a la posible generación de olores molestos y, por otra, a la generación de un vertido con una carga contaminante elevada. No obstante, y tal como se ha comentado en líneas anteriores, los márgenes de producción son tan bajos que la cantidad de materias primas usada en la elaboración no genera apenas residuos; al mismo tiempo, el proceso de fabricación de la cerveza, de índole manual y basado en procesos naturales, conlleva que la generación tanto de olores como de efluentes contaminantes sea mínima.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

El abastecimiento de agua se realizará a través de la conexión a la red municipal, siendo el Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras el órgano competente para su autorización y, en su caso, para fijar los posibles requisitos a cumplir. El vertido (que no superará los 50 metros cúbicos anuales y contendrá únicamente las aguas de lavado y aquellas procedentes de los aseos), igualmente, se canalizará hasta la red de saneamiento del municipio, por lo que nuevamente será el Ayuntamiento el que fije las condiciones de vertido.

El promotor expone que la instalación de saneamiento cuenta con una arqueta colectora que permite la realización de los controles de aguas necesarios; añade además que en todo momento se cumplirán las determinaciones con-

templadas en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Albalate de las Nogueras, en su apartado 7.2.3 Vertidos líquidos (aguas residuales), para lo cual se usarán productos de limpieza que mantengan el pH en unos márgenes adecuados y se evitará el vertido de sólidos en suspensión en la medida de lo posible (principalmente tratando de eliminar todos ellos con el bagazo).

En cualquier caso, si en algún momento cambiasen estas condiciones de partida (se tomase agua directamente del dominio público hidráulico o se vertiera a éste) debería pedirse permiso a la Confederación Hidrográfica del Tajo, órgano responsable y competente en la materia.

4.2.- Protección del suelo.

Deberán acatarse las prescripciones que establece el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y la Ley 2/2009 de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Suelo que modifica el texto refundido de la citada 1/2004, así como las Normas Subsidiarias vigentes en Albalate de las Nogueras y cualquier otra normativa urbanística que pudiera resultar aplicable en función de la actividad evaluada en la presente Resolución.

El promotor considera que, dada la capacidad de producción tan reducida de las instalaciones, se les debe incluir a éstas dentro de la Categoría 1 del Uso Industrial y Almacenamiento de las Normas Subsidiarias (Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprendan gases, polvo ni olores ni originen ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario).

4.3.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

No se esperan afecciones graves en relación a los olores, ya que el proceso de cocción del mosto dura aproximadamente unos 60 minutos; si se tiene en cuenta la producción mensual de 3000 litros de cerveza, ello supondría un total de 12 horas de cocción al mes, lo que unido a la evacuación de esos gases a través de una chimenea de unos 4 metros de altura, hace que las molestias por los posibles olores sean mínimas.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias inspecciones y revisiones, para evitar así también la generación de ruido, que tampoco se espera significativo dadas las dimensiones de la actividad y las características del proceso de elaboración. En cualquier caso, los niveles de ruido generados deberán cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.4.- Protección de la flora y la fauna.

Las afecciones son inexistentes al realizarse en el interior de un edificio ya existente.

4.5.- Protección del Patrimonio y Bienes de dominio Público.

Las afecciones son inexistentes al realizarse la actividad en el interior de un edificio ya existente.

4.6.- Gestión de residuos.

Los residuos que se generen se gestionarán conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Como subproducto principal a considerar está el bagazo, que es la malta y el lúpulo agotados junto con el agua absorbida. Se generarán unos 250 gramos por litro que serán retirados diariamente ya que supone un recurso de extremado valor para los agricultores de la zona (como alimentación del ganado). No obstante, y a pesar de no producirse un almacenamiento prolongado, el bagazo se acopiará en recipientes con tapa, que sólo se retirará para realizar las operaciones de llenado y vaciado. Se recuerda al promotor que para destinar el bagazo como alimento para el ganado se deberá comunicar previamente al Servicio de Agricultura y Ganadería de la Dirección Provincial

de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, el cual dará al promotor las indicaciones necesarias.

Asimismo, el promotor está obligado a asegurar la correcta gestión de los residuos de envases, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, mediante sistema de depósito, devolución y retorno o adhesión a sistema integrado de gestión.

4.7. Paisaje.

No se espera ninguna afección al realizarse la actividad en el interior de un edificio ya existente.

4.8. Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deberán cumplirse las disposiciones de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Se deberá cumplir el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano.

4.9. Cese de la actividad.

Una vez finalizada la actividad se deberá poner en conocimiento del órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca) y sustantivo (Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras), para finalizar el expediente.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la carga contaminante del vertido.
- Control de la existencia de malos olores.
- Control de la producción de ruidos.
- Control de la adecuada gestión de los envases.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de la actuación, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras:

a) Antes de la autorización del proyecto:

- Autorización del Servicio de Agricultura y Ganadería para destinar el bagazo a alimentación animal.
- Autorización del Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras para el vertido.
- Documentación que acredite la adhesión a un sistema integrado para la gestión de los residuos de envases.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, resuelve que el proyecto "Taller artesanal para la elaboración de 3000 litros mensuales de cerveza" (Exp. PRO-CU-16-0519), situado en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), cuyo promotor es Asociación Cerveceros de la Alcarria, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cuenca, 18 de mayo de 2016

El Viceconsejero de Medio Ambiente
P. D. (Resolución de 29/07/2015
DOCM nº 150 de 03/08/2015)
El Director Provincial
JOAQUÍN CUADRADO ORTÍZ